

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jhon Fredy Acevedo Taborda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 01 de marzo de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EMPAQUETADOS EL TRECE S.A.S
Demandada	CORPORACIÓN VIVE
Radicado	05001 40 03 028 2023 00249 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por EMPAQUETADOS EL TRECE SAS. a través de su apoderado judicial, en contra de CORPORACIÓN VIVE, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará si las sumas incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si es la sumatoria de ésta con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar cuales conceptos y a cuánto ascienden los mismos.
- 2) Corregirá la pretensión 2 debido a que los intereses de mora están siendo cobrado desde antes de que la entidad demandada entrara en mora.
- 3) Informará por qué pretende el cobro de unos honorarios del 20% si esto no se pactó según se desprende de la literalidad del título.
- 4) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16ba35b1d11d9dd90e357822b32579108a6b210fb504b0d2d412296eea2ff56**

Documento generado en 02/03/2023 06:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>